

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ASOCIACIÓN CIVIL FUNDACIÓN PRODUCIR MORELOS, A.C.; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, ASISTIDO POR EL [REDACTED] A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA FUNDACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. RAÚL GERARDO OBANDO RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR RUBÉN TENORIO GUTIÉRREZ, DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA EN MICROBIOLOGÍA ANIMAL, A QUIENES EN ADELANTE SE LES DENOMINARÁ "EL INIFAP", Y QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece como estrategia general elevar la vida productiva de la economía nacional como medio para mejorar la condición de vida, reducir la pobreza e incidir sobre el desarrollo nacional. En tal contexto se requiere impulsar una estrategia para construir un enfoque de productividad, rentabilidad y competitividad, que también sea incluyente e incorpore a la sociedad civil y el manejo sustentable de los recursos naturales.

SEGUNDO. - La ganadería nacional requiere mejorar los ingresos de los productores incrementando la presencia en los mercados globales, vinculándolos con los procesos de agregación de valor; para lo cual es indispensable promover la vinculación de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico con las necesidades del sector ganadero y promover el acceso a insumos competitivos, resultado de los procesos de investigación científica y desarrollo tecnológico.

TERCERO. - Un elemento esencial para la articulación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, es establecer un vínculo más estrecho entre los centros educativos y de investigación con el sector productivo, de forma que los recursos tengan el mayor impacto posible sobre la competitividad de la economía. Ello también contribuirá a definir de manera más clara las prioridades en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico.

CUARTO. - Para lograrlo es importante vincular mecanismos entre el Sector Social, Productivo y las Instituciones dedicadas a la investigación científica y desarrollo tecnológico como "EL INIFAP", que permitan establecer programas de investigación, desarrollo tecnológico, validación y transferencia de tecnología, producción y comercialización de semillas mejoradas que potencialice sus capacidades en la sociedad mexicana.

QUINTO.- En razón de lo anterior, el 28 de marzo de 2018, la Dirección General de Fomento a la Agricultura de **"LA SAGARPA"** en su carácter de Unidad Responsable del Componente Capitalización Productiva Agrícola correspondiente al Programa de Fomento a la Agricultura 2018 y la Asociación Civil Fundación Produce Morelos, celebraron un Convenio de Concertación, el cual tuvo por objeto conjuntar acciones y recursos a fin de que **"LA FUNDACION"** en su carácter de Instancia Ejecutora contara con los medios necesarios para colaborar con **"LA SAGARPA"** en la operación y ejecución de las políticas públicas contenida en el **"INCENTIVO"** del componente del Programa, teniendo a su cargo las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 8 y 9 del **"ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES"** a las Reglas de Operación 2018.

DECLARACIONES

I.- **"LA FUNDACIÓN" DECLARA QUE:**

I.1.- Es una Asociación Civil, constituida conforme a la legislación mexicana, lo que se acredita con la Escritura Pública Número 11,391, de fecha 10 de junio de 1996, pasada ante la fe de la Lic. Patricia Mariscal Vega, Notaria Pública Número 5, de la Primera demarcación del Estado de Morelos, con sede en la Ciudad de Cuernavaca Morelos, e inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado bajo el número sesenta y seis a fojas doscientas cuarenta y siete, del libro ocho, del Volumen Primero, de la sección Cuarta de fecha 3 de septiembre de 1996.

I.2.- De conformidad con la Escritura Pública Número 8889, de fecha 5 de mayo de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, Notario Público Número 1 del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la novena demarcación Notarial Jiutepec, Morelos, e inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, bajo el número cuarenta y ocho, a fojas noventa y cinco; se realizó la protocolización de las actas de asamblea generales ordinarias de fecha 17 de julio del año 2008 y 18 de diciembre de 2008 entre los cuales contiene la modificación de los Estatutos por los que entre otros tiene, por objeto apoyar moral y económicamente, por sí o a través de asociaciones constituidas para el efecto, las actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria y forestal que realicen las instituciones públicas y privadas de investigación; promover, orientar, coordinar, desarrollar y apoyar la investigación validación y transferencia de tecnología agropecuaria y forestal de agronegocios y proyectos de desarrollo rural en el Estado de Morelos

I.3.- De conformidad con la Escritura Pública Número 60,181, de fecha 15 de julio de 2015, protocolizada ante la fe del Lic. Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, Notario Público Número 1 del Patrimonio Inmobiliario Federal, novena demarcación Notarial Jiutepec, Morelos;

el [REDACTED] en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de "LA FUNDACIÓN", cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Concertación, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas, modificadas o canceladas en forma alguna.

I.4.- Cuenta con los recursos humanos, materiales y técnicos suficientes para colaborar con "EL INIFAP" en el cumplimiento del objeto de este instrumento.

I.5.- Su Registro Federal de Contribuyentes es el [REDACTED] y manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.

I.6.- Para los efectos legales del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

II. "EL INIFAP" DECLARA QUE:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya coordinación sectorial corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), lo anterior, mediante Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001, asimismo se reconoce a "EL INIFAP" como Centro Público de Investigación mediante resolución conjunta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003, suscrita por la "SAGARPA" y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), por tal motivo se reforma el Decreto por el que se creó "EL INIFAP", mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006.

II.2. Tiene por objeto realizar investigaciones científicas y tecnológicas en el campo agrícola, pecuario y forestal; la capacitación de recursos humanos, el desarrollo e innovación tecnológica en la referida materia, así como la prestación de servicios relacionados con su objeto."

II.3. El Dr. Raúl Gerardo Obando Rodríguez, en su carácter de Coordinador de Investigación Innovación y Vinculación, del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias, cuenta con las facultades inherentes al cargo para celebrar el presente convenio, toda vez que las mismas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, tal y como acredita en términos del nombramiento con número de oficio JAG. 100. 000093.- INIFAP, expedido por el entonces Director General Dr. Luis Fernando Flores Lui, Director General de "EL INIFAP", en fecha 17 de febrero del año 2015. Por lo que suscribe el presente instrumento en los términos del artículo 1988 del Código Civil Federal, asumiendo los compromisos y las responsabilidades que del mismo deriven.

ELIMINADO: Nombre, RFC y domicilio, por ser información confidencial con fundamento legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

II.4. El Dr. Víctor Rubén Tenorio Gutiérrez fue nombrado por el Dr. Fernando Flores Luis, entonces Director General del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuaria, mediante oficio JAG.100.-000385 de fecha 03 de marzo de 2017, como Director del Centro Nacional de Investigación Disciplinaria en Microbiología Animal, del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias, por lo que está facultado para suscribir el presente instrumento en términos de los artículos 15 fracción VII y VIII y 22 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias. Asimismo, asiste en la suscripción del presente instrumento en los términos del artículo 1988 del Código Civil Federal, asumiendo los compromisos y las responsabilidades que del mismo deriven.

Para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional, que son: Noroeste, Noreste, Norte Centro, Pacífico Sur, Pacífico Centro, Sureste, Centro y Golfo Centro y 5 (cinco) Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria que son: Microbiología Animal, Parasitología Veterinaria, Fisiología y Mejoramiento Animal, Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales, Relación Agua, Suelo, Planta y Atmósfera.

II.5. Su Registro Federal de Contribuyentes es INI960412HUA.

II.6. Para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Av. Progreso número 5, Colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, Código Postal 04010, en la Ciudad de México.

III.- "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

III.1. En la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio que afecte el consentimiento que manifiestan "LAS PARTES".

III.2. Se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica para celebrar el presente instrumento jurídico.

III.3. Están convencidas que es saludable la interacción entre "LAS PARTES", y el unir sus esfuerzos para concertar acciones específicas, lo cual les permitirá una mejor utilización de los recursos disponibles a través de la ayuda mutua, el trabajo coordinado e intercambio de experiencias.

III.4. Es su voluntad expresa celebrar el presente Convenio de Concertación.

C/E

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Que en virtud de lo anterior y con fundamento en los Artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 3º y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 9º, 12, 17, 24, 27, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Planeación, 1º, 11, 14, 17, 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10 y 14 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1º, 13 fracción IV y V, 1792 a 1797, 1800, 1801, 1832, 1851, 1857, 1858, 1859, 2670, 2671, 2673, 2674 y 2686 del Código Civil Federal; 1º, 2º, 3º, 8º, 62, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial; Estatuto Orgánico del "EL INIFAP" publicado en la Diario Oficial de la Federación el día 23 de marzo de 2007; Decreto por el que se creó el "EL INIFAP" publicado en el Diario Oficial de Federación el 2 de octubre de 2001; Decreto por el que se reforma el diverso por el que se creó el "EL INIFAP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006 y Estatutos de "LA FUNDACIÓN". "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Concertación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto que "LAS PARTES" concerten la realización de las acciones previstas para la "**Estrategia de Acompañamiento Técnico a Productores Beneficiarios del Incentivo Estimulos a la Producción del Componente Capitalización Productiva Agrícola**", en adelante referido como "**LA ESTRATEGIA**", presentada por el "INIFAP" a la "FUNDACIÓN", en el entendido de que "EL INIFAP", realizará bajo su más estricta responsabilidad las acciones que garanticen la correcta implementación y puesta en marcha de la misma.

SEGUNDA. DE LOS RECURSOS. Para cumplir con el objeto del presente instrumento, "LA FUNDACIÓN" asignará vía transferencia electrónica a "EL INIFAP", la cantidad total de \$55'000,000.00 (Cincuenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N), la cual realizará "LA FUNDACIÓN" en una sola ministración a la firma del presente instrumento, por su parte "EL INIFAP" emitirá el recibo o factura oficial que ampare la cantidad recibida y que contenga los requisitos fiscales vigentes al momento de su expedición.

TERCERA. DE LA CUENTA BANCARIA. Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de "LA FUNDACIÓN" citados en la Cláusula Segunda de este Convenio, "EL INIFAP" se compromete a contar con una cuenta bancaria exclusiva, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este instrumento jurídico y una vez formalizado, deberá entregar a "LA FUNDACIÓN", un recibo o factura por el importe respectivo, con los requisitos fiscales establecidos, para iniciar el trámite del depósito o transferencia del monto que

corresponde y su ejercicio en relación con el seguimiento de actividades técnicas y financieras establecidas en el presente instrumento.

"LA FUNDACIÓN" señala que la transferencia de los recursos estará sujeta a la presentación previa, por parte de "EL INIFAP" del recibo oficial que en derecho corresponda a satisfacción de ésta.

Asimismo, a la presentación de los informes de avance técnico-financiero que corresponda por parte de "EL INIFAP" a entera satisfacción de avances técnicos y financieros por parte de "LA FUNDACIÓN".

Para efecto de lo anterior, "EL INIFAP" informará por escrito a "LA FUNDACIÓN" el número de cuenta, clabe y el nombre de la Institución Financiera en el que se apertura la misma, para que se lleve a cabo la transferencia electrónica.

"EL INIFAP" acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, "LA FUNDACIÓN" no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

CUARTA. DE LA ADMINISTRACIÓN Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que proporcione "LA FUNDACIÓN" a "EL INIFAP", serán utilizados por esta última, para el logro y correcta realización del objeto y acciones especificadas en "LA ESTRATEGIA" aportando "EL INIFAP" los medios necesarios que se requieran para la realización y cumplimiento de las acciones convenidas.

QUINTA. DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A REALIZAR, Y MONTOS AUTORIZADOS A CADA UNA DE ELLAS. Para el debido cumplimiento del objeto, "EL INIFAP" realizara las siguientes actividades y las especificadas en "LA ESTRATEGIA", apegándose en todo momento a los montos asignados, conforme al siguiente cuadro:

Concepto	Montos (en pesos M.N.)
Estrategia de acompañamiento técnico a productores beneficiarios del Incentivo Estimulos a la Producción del Componente Capitalización Productiva Agrícola.	\$ 55'000,000.00
Total	\$ 55'000,000.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Línea de acción	Actividades	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
<i>Desarrollar capacidades técnicas en los productores beneficiarios.</i>	Caracterización de los beneficiarios del Incentivo Estímulos a la Producción.									
	Integración de equipos especializados de investigadores.									
	Diseño de materiales de capacitación de los cultivos priorizados.									
	Selección y capacitación de técnicos capacitadores.									
	Definición y validación con las Delegaciones Estatales de la SAGARPA del calendario de cursos.									
	Coordinación y logística a nivel local para la realización de los cursos con los DDR y CADER.									
	Ejecución del programa de desarrollo de capacidades con los productores beneficiarios a través de los técnicos capacitadores.									
	Monitoreo y seguimiento al programa de desarrollo de capacidades.									
	Integración del informe de resultados del programa de desarrollo de capacidades.									
<i>Brindar soporte técnico a los productores en la aplicación de componentes tecnológicos.</i>	Selección de los componentes tecnológicos para los cultivos priorizados.									
	Establecimiento de los componentes tecnológicos en campos y sitios experimentales del INIFAP.									
	Realización de eventos demostrativos para mostrar a los productores los beneficios de la aplicación de los componentes tecnológicos.									
	Integración del informe de resultados del soporte técnico realizado.									
Línea de acción	Actividades	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic

Cif



<i>Ofrecer asistencia técnica a los productores sobre potencial productivo y de mercado.</i>	Integrar una base de datos con información de los cultivos priorizados (clima, suelo y fisiología de los cultivos).																				
	Integrar el paquete tecnológico de los cultivos priorizados.																				
	Valorar el costo del paquete tecnológico e incorporar información de precios para estimar la relación beneficio costo e integrar información social.																				
	Identificar los factores que limitan o facilitan el consumo de los cultivos priorizados.																				
	Cuantificar el potencial de mercado de los cultivos priorizados.																				
	Integración del informe de resultados de la asistencia técnica sobre potencial productivo y de mercado.																				
<i>Elaboración de estrategias de asistencia técnica y acompañamiento en las principales cadenas productivas</i>	Integrar, sistematizar y analizar información estratégica de las cadenas productivas seleccionadas																				
	Realización de reuniones estratégicas para la integración de agentes clave en el diseño de estrategias integrales de asistencia y acompañamiento técnico en las cadenas productivas																				
	Elaboración de estrategias de asistencia técnica y acompañamiento integral en las principales cadenas productivas																				
<i>Análisis multidimensional del papel de los paquetes tecnológicos en los costos de producción.</i>	Diseño metodológico para el análisis multidimensional de los paquetes tecnológicos para la producción agropecuaria en un contexto integral de mercado																				
	Sesión de validación institucional para la propuesta de mejora de los paquetes tecnológicos estratégicos																				
	Muestreo, levantamiento de información y registro de impactos de los paquetes tecnológicos (2017-2018)																				
	Propuesta de integración para la estrategia de utilización de paquetes tecnológicos para optimizar la política pública en términos de productividad del sector																				

Cif

SEXTA. DE LOS ENTREGABLES. "EL INIFAP" elaborará y entregará a "LA FUNDACIÓN" informes trimestrales y un informe final que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados alcanzados de las actividades convenidas en "LA ESTRATEGIA"; así como de un informe financiero final, que contenga el detalle de los gastos realizados con dichas acciones y con el total de beneficiarios comprometidos y debidamente requisitados.

Los gastos que realice "EL INIFAP" en ningún caso deberán exceder los montos anteriormente referidos mediante el presupuesto autorizado en el presente instrumento jurídico, y no podrán presentarse comprobaciones de gastos con facturas cuya fecha sea anterior a la fecha en que se efectúe el depósito de la ministración.

SÉPTIMA. DE LAS OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

I. "LA FUNDACIÓN", tendrá las siguientes obligaciones a su cargo:

- a. Asignar y aportar el recurso económico en los términos previstos en las Cláusula Segunda a "EL INIFAP" y transferirlos de acuerdo con lo referido en la Cláusula Tercera;
- b. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios, en el marco de las acciones pactadas en el presente instrumento jurídico y en "LA ESTRATEGIA", a "EL INIFAP", para que éste efectúe las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto;
- c. Procurar asistencia y orientación a "EL INIFAP" cuando este lo solicite;
- d. En su caso, realizar la integración de los expedientes y resguardar en perfecto orden y estado por el tiempo que establece la normatividad aplicable, así como, la documentación original comprobatoria del gasto de la aportación entregada a "EL INIFAP".
- e. Llevar el control registro y vigilancia detallado de la aplicación del recurso, así como supervisar y dar seguimiento a este proceso, materia del presente instrumento, cuando menos de forma trimestral;
- f. "LA FUNDACIÓN" en su caso, reintegrará los recursos federales y productos financieros no ejercidos o devengados por "EL INIFAP", al 31 de diciembre del 2018; bastará el Informe por escrito a "LA FUNDACIÓN" para que ésta se encuentre por satisfecha respecto del remanente reintegrado.
- g. Elaborar el **Acta de Cierre Finiquito**, la cual no deberá exceder de 30 días naturales, posteriores a la entrega del informe final presentado por "EL INIFAP".
- h. En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones establecidas en el presente instrumento jurídico y en "LA ESTRATEGIA".

- II. "EL INIFAP" tendrá las siguientes obligaciones a su cargo:
- a. Recibir y ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda para los fines autorizados en "LA ESTRATEGIA", así como cumplir y vigilar que la ejecución y desarrollo de las actividades correspondientes, se lleven a cabo conforme a lo previsto en el presente Convenio;
 - b. Ejecutar las líneas de acción y actividades en los términos y condiciones estipuladas en la Cláusula Quinta de éste Convenio y en lo establecido en el desarrollo de "LA ESTRATEGIA";
 - c. Cumplir cabalmente con lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente convenio;
 - d. Entregar a "LA FUNDACIÓN", la información y/o documentación requerida, respecto de la aportación a que se refiere el presente Convenio en su cláusula segunda,
 - f. "EL INIFAP" deberá enviar los informes trimestrales y los finales a través de medios electrónicos, para lo cual se compromete a dar a conocer a la "LA FUNDACIÓN" la dirección de correo electrónico del responsable Técnico; no obstante, previo al cierre del Convenio, los informes respectivos deberán ser ratificados por los responsables correspondientes mediante su entrega a la "LA FUNDACIÓN" en versión impresa con la firma autógrafa
 - g. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios, en el marco de las acciones pactadas en el presente Convenio a través de la "LA FUNDACIÓN", al personal de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación y del Órgano Interno de Control de "LA SAGARPA", para efectuar las revisiones que de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar; así como, cumplir los requerimientos de información relativos al presente Convenio;
 - h. Responder por escrito, a las observaciones formuladas por "LA FUNDACIÓN", respecto de los documentos preliminares y los trabajos finales.;
 - i. Presentar a "LA FUNDACIÓN", la documentación original comprobatoria del gasto de la aportación, y en caso de que sea requerida dicha documentación para la integración de los expedientes de transparencia y rendición de cuentas del ejercicio, ésta deberá estar resguardada, en perfecto orden y estado por un periodo no menor de cinco años contados a partir de la fecha de terminación del presente Convenio o por el tiempo que establece la normatividad aplicable;
 - j. Entregar a "LA FUNDACIÓN" un informe final detallado sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio y del ejercicio de los recursos otorgados, anexando los documentos que acrediten fehacientemente su correcta aplicación;
 - k. Suscribir al término de la vigencia de las acciones del presente Convenio, un documento de cierre o de conclusión de éste (acta entrega-recepción), en el que se deberán establecer el

estatus de las obligaciones, las condiciones y efectos de la terminación del instrumento jurídico que le dio origen;

I. De ser el caso reintegrar a "LA FUNDACIÓN", los recursos federales y productos financieros generados materia del presente Convenio, que al 31 de diciembre del 2018 no se encuentren ejercidos y/o devengados.

m. En general, cumplir y observar en todo momento la legislación y normatividad aplicable.

OCTAVA. DE LA SUSPENSIÓN DE LAS MINISTRACIONES. "LA FUNDACIÓN" manifiesta y "EL INIFAP" acepta, que la primera podrá solicitar sin necesidad de resolución judicial, la devolución total o parcial, del apoyo asignado al proyecto o bien, cancelar la entrega, cuando:

- No aplique los montos entregados para los fines autorizados o los aplique inadecuadamente lo que notoriamente advierta ineficiencia o deshonestidad;
- No acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo solicite "LA FUNDACIÓN", con el fin de verificar la correcta aplicación de los montos otorgados;
- Proceda con dolo o mala fe, presente o proporcione información o documentación comprobatoria, falsa o alterada;

Sí "EL INIFAP" se encuentra en algunos de los supuestos anteriores, este quedará obligado en el término que le establezca "LA FUNDACIÓN", a la devolución de la cantidad proporcional que no se haya devengado o utilizado señalado en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, éste se determinará conforme a los avances en dichas actividades, es decir la devolución se hará descontando las acciones o actividades realizadas, por parte de "EL INIFAP".

NOVENA. COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. "LAS PARTES" acuerdan constituir un Comité, integrado por un representante de cada Institución, que coadyuve a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente Convenio. Dicho Comité será presidido por los representantes de cada una de "LAS PARTES", aunado a ello existirán los responsables administrativos y técnicos:

1- Por parte de "LA FUNDACIÓN" a los:

A) [REDACTED] como PRESIDENTE DEL COMITÉ.

B) [REDACTED] como Gerente de "LA ASOCIACIÓN".

Ambas personas serán los encargados de dar el seguimiento técnico, administrativo y evaluación de los alcances del presente instrumento.

2- Por parte de "EL INIFAP" a los:

C) DR. RAÚL GERARDO OBANDO RODRÍGUEZ como PRESIDENTE DEL COMITÉ, asistido por el DR. VÍCTOR RUBÉN TENORIO GUTIÉRREZ.



- D) LIC. SILVIA SALINAS MIER como RESPONSABLE ADMINISTRATIVO.
E) LIC. RAYMUNDO VÁZQUEZ GÓMEZ como RESPONSABLE TÉCNICO.

Las personas designadas por cada una de "LAS PARTES", serán consideradas medios de enlace entre ambas, desempeñando su función por el cargo y no por el nombre, por lo que la persona que ocupe el cargo seguirá realizando las funciones de evaluación y seguimiento mismas que serán las encargadas de todas las comunicaciones oficiales derivadas de la operación del presente instrumento jurídico; Asimismo, serán los responsables internos de las actividades encomendadas, por lo que suscriben el presente instrumento en los términos del artículo 1988 del Código Civil Federal, con las calidades respectivamente conferidas asumiendo los compromisos y las responsabilidades que del mismo deriven. Para el caso de algún cambio de responsable será comunicado a la contraparte por escrito con una anticipación de dos días naturales a tal evento.

DÉCIMA. DE LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice respecto de las acciones materia del presente instrumento jurídico, ya sea que se ejecuten por medios impresos y/o electrónicos, deberán contener conforme a la legislación aplicable, la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

De igual manera "EL INIFAP", asume la obligación de incorporar en la difusión y divulgación, en los trípticos, gafetes y todo tipo de materiales utilizados en congresos, foros, asambleas, mesas de trabajo y talleres, la identidad grafica correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA ELECTORAL. Sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula inmediata anterior, "LAS PARTES", deberán suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión y divulgación en los medios de comunicación de toda la propaganda y sujetarse a los calendarios electorales que emita la autoridad competente. Salvo los casos de excepción que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respeto a las actividades a realizarse con motivo de la aplicación de los recursos que sean asignados en cumplimiento del presente instrumento jurídico.

De igual forma, "LAS PARTES" se obligan a respetar en los términos del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación que difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada, en las actividades con motivo de la aplicación de los recursos que sean asignados en cumplimiento del presente instrumento jurídico o de alguna otra figura análoga prevista en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, "LA FUNDACIÓN" se compromete a que, en la entrega del recurso, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción y/o difusión ya sea en etapa de precampaña, campaña o elecciones federales y locales.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA LABORAL. El personal que cada una de "LAS PARTES" contrate o que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente instrumento jurídico, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fuera contratada. Por lo que cada una de "LAS PARTES" es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, cuotas-obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativos.

DÉCIMA TERCERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" involucradas en el presente instrumento jurídico, guardaran absoluta confidencialidad respecto a la información que conozcan o se genere del objeto del presente convenio, así como de "LA ESTRATEGIA" como resultado de la ejecución de las acciones pactadas en el mismo, la que será divulgada únicamente de mutuo consentimiento y por escrito. Asimismo, instruirán a su personal en lo conducente para el debido cumplimiento de esta Cláusula, sin perjuicio de las obligaciones a que se encuentran sujetas "LAS PARTES", con motivo de las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás aplicables en la materia.

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre derechos de autor y de propiedad industrial para la ejecución del presente Convenio.

Los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de "LA ESTRATEGIA", las acciones, los trabajos de investigación y demás actividades que realicen "LAS PARTES" conjuntamente en cumplimiento del presente Convenio y que sean susceptibles de registro y protección conforme lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y de la Ley de la Propiedad Industrial, corresponderán a "LAS PARTES" dependiendo de las actividades y participación de cada una de ellas.

Previo acuerdo entre "LAS PARTES", se podrá autorizar la utilización, sin ánimo de lucro y con fines académicos y de investigación, el uso de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de "LA ESTRATEGIA"; las acciones los trabajos de investigación y demás actividades que realicen "LAS PARTES" siempre que se mencionen los nombres de los titulares de los derechos de propiedad intelectual, creadoras y colaboradoras de las obras y/o productos.



"LAS PARTES" convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos derivados de las actividades objeto del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra Institución de publicaciones, programas o en forma alguna, si antes no está autorizado o expresamente convenido por la otra parte por escrito.

DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO Y CONTRAVENCIONES. Con el fin de garantizar el interés general de su ejecución en tiempo y forma, en los casos de incumplimiento de las obligaciones asumidas por "EL INIFAP", o la contravención a las disposiciones legales por este, particularmente de las relativas al ejercicio de los recursos que en su caso le sean ministrados, "LA FUNDACIÓN" podrá ejercer las acciones legales que le correspondan.

DÉCIMA QUINTA. DE LAS MODIFICACIONES. Las situaciones no previstas en el presente instrumento jurídico, así como la modificación o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo por "LAS PARTES" y se harán constar por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, el cual surtirá los efectos legales a que haya lugar a partir del momento de su suscripción, mismo que formara parte integrante del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES", será responsable de las obligaciones contenidas en el presente instrumento jurídico, cuando existan causas de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo órdenes de autoridades civiles y militares, inundaciones, epidemias, disturbios y otras causas análogas de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA. FINIQUITO. Una vez que hayan concluido las acciones materia del presente instrumento jurídico o las que del mismo se deriven, "LAS PARTES" están conformes en suscribir el documento que dé por concluidas las mismas, denominado **Acta de Cierre Finiquito**, el cual no deberá exceder de 30 días naturales, posteriores a la entrega de los informes finales presentados por "EL INIFAP". "LA FUNDACIÓN" manifestará en dicho documento su entera satisfacción respecto de las acciones ejecutadas; en el entendido que, de no hacerlo en el tiempo establecido, se tendrá por finiquitado satisfactoriamente.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA INTERPRETACIÓN. La interpretación de las disposiciones estipuladas en el presente instrumento jurídico será facultad de "LAS PARTES" en su respectivo ámbito de competencia y en los términos de la normatividad aplicable.

DÉCIMA NOVENA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; asimismo, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales y Leyes Federales de la Ciudad de México, renunciando desde este momento a la competencia y

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'Ude', a signature, and 'C/f'.

jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente, futuro o por cualquier otra cosa.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado el presente instrumento cuando concurran razones de interés general o imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del convenio, por lo que acuerdan en señalar las siguientes como causas de terminación anticipada:

- 1.- El consentimiento mutuo de “LAS PARTES”.
- 2.- El caso fortuito o fuerza mayor.

Dichas causas tendrán que manifestarse con antelación al vencimiento del presente instrumento, mediante aviso por escrito a la otra parte en el que se expresen los motivos de la terminación, notificándola con 30 (treinta) días naturales previos a la fecha en la que se solicite la terminación anticipada. En tal caso, “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

VIGÉSIMA PRIMERA. - PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. En caso de contar con el escrito referido en la cláusula que antecede, manifestando por alguna de “LAS PARTES”, se dará por terminado anticipadamente el presente Convenio de Concertación, sin necesidad que medie resolución judicial, para lo cual se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que la parte solicitante notifique a la parte requerida del inicio del procedimiento de terminación del Convenio de Concertación. La notificación debe ser por escrito, cumpliendo con las formalidades administrativas, el escrito se integrará por los hechos que motivaran la determinación de dar por terminado el Convenio de Concertación, relacionándolos con los motivos u obligaciones específicas que se consideran podrían ser causa de dicha terminación anticipada.
- b) Una vez que la parte solicitante notifique a la parte requerida, tendrá un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación de la terminación, para que mediante documento escrito exponga lo que a su derecho convenga respecto de la solicitud de terminación anticipada y aporte en su caso, los elementos que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el termino referido en el párrafo anterior, la parte solicitante, considerará los argumentos y elementos que en su caso hubiera hecho valer la parte requerida y determinará dentro de los 15 (quince) días hábiles, si continua con el convenio, siempre y cuando existan las condiciones necesarias, o bien, si es su decisión terminar administrativamente el presente convenio; en caso de que elija éste último supuesto, se deberá elaborar un documento que contenga un apartado de antecedentes, en el que se describan brevemente los motivos que dieron origen al procedimiento de terminación, así

como los acuerdos que incluyan los términos más favorables para "LAS PARTES".

- d) Adicionalmente, previa citación a la parte requerida, la parte solicitante procederá a formular el acta circunstanciada, dentro de los próximos 15 (quince) días hábiles a partir de que se determine la terminación, dicha acta deberá contener como mínimo el lugar, fecha y hora en que se levanta, el estado en que se encuentren las actividades objeto del instrumento jurídico que se pretende terminar, nombre y firma de los participantes; así como los representantes legales de "LAS PARTES" y datos que se consideren relevantes para los fines del término de las actividades derivadas del objeto del presente instrumento. El acta circunstanciada se podrá formular aun cuando algunas de "LAS PARTES" previamente citadas no comparezca.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA VIGENCIA. El presente instrumento jurídico, estará vigente a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2018.

Leído que fue el presente y enteradas "LAS PARTES" de sus antecedentes, declaraciones y cláusulas reconocen y aceptan el alcance y contenido legal de este instrumento, por lo que, "LAS PARTES" firman el presente Convenio de Concertación en cinco tantos originales en la Ciudad de México, a los 23 días de abril de 2018.

POR "LA FUNDACIÓN"

PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN
PRODUCE MORELOS, A.C.

POR "EL INIFAP"

DR. RAÚL GERARDO OBANDO
RODRÍGUEZ
COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN
INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN


Firma por suplencia en ausencia del Coordinador de Investigación, Innovación y Vinculación del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, el Director de Vinculación de Investigación Institucional e Interinstitucional, Ing. Ceferino Ortiz Trejo, con fundamento en el artículo 70 del Estatuto Orgánico del INIFAP vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2007.

ASISTIDO POR EL

GERENTE DE "LA
ASOCIACIÓN"

ASISTIDO POR EL
DR. VÍCTOR RUBÉN TENORIO GUTIÉRREZ
DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE
INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA EN
MICROBIOLOGÍA ANIMAL

ELIMINADO: Nombres y firmas, por ser información confidencial con fundamento legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable



LIC. SILVIA SALINAS MIER
RESPONSABLE ADMINISTRATIVO



LIC. RAYMUNDO VÁZQUEZ GÓMEZ
INVESTIGADOR CENID MICROBIOLOGÍA. Y
RESPONSABLE TÉCNICO

